

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Interpretación del inciso d, del Artículo 31 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

Modificación del artículo 3 del Reglamento de Becas del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incluir un inciso f y modificar la redacción del inciso c..... 3

Interpretación del inciso d, del Artículo 31 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico en su artículo 18 inciso c) en relación con el inciso f) en lo que interesa dispone dentro de las funciones del Consejo Institucional:

“c) Modificar e interpretar el Estatuto...”

“f) Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto”...

2. El Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

“ARTICULO 31

El Instituto podrá otorgar, a criterio del Comité, los beneficios que se citan a continuación:

a. ...

d. *Complemento de beca para la mantención de la familia. Cubrirá únicamente al cónyuge, o compañero o compañera, en el caso de parejas con hijos comunes, y sus hijos dependientes menores de 18 años, o menores de 25 si estos son estudiantes universitarios.*

El monto estará determinado por una tabla de asignaciones mensuales para cada país. Esta considerará principalmente el costo de vida y será aprobada por el Comité al inicio de cada año. Las modificaciones a los montos establecidos en la tabla regirán a partir del momento de su aprobación.

Para disfrutar de dicho complemento, el becario deberá contar con una beca que contemple un permiso sin goce de salario.

...”

3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio AED-684-2014, del 19 de setiembre del 2014, suscrito por el MAE. Ronald Leandro, Profesor de la Escuela de Administración de Empresas, dirigido al M.Sc. Jorge Chaves, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual solicita interpretación auténtica del Artículo 31 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Lo anterior en el tanto el mismo hace referencia a los hijos dependientes del becario, sin hacer ningún tipo de distinción respecto a ellos, como la que se ha hecho en la solicitud de beca para la obtención de un Doctorado en Francia.
4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en Reunión No. 443-2014, realizada el 26 de setiembre del 2014, analizó la solicitud de interpretación auténtica del inciso d, del Artículo 31 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en conjunto con el Lic. Eduardo Arcia, Asesor del Consejo Institucional y el Lic. Marco Rojas, de la Asesoría Legal.
5. Mediante el oficio SCI-769-2014, de fecha 2 de octubre del 2014, suscrito por el M.Sc. Jorge Chaves, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la M.Sc. Grettel Ortiz, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, se solicita criterio legal sobre la solicitud de interpretación auténtica del Artículo 31 del Reglamento de Becas del ITCR, presentado por el Máster Ronald Leandro, Profesor de la Escuela de Administración, con el fin de resolver lo correspondiente.
6. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio Asesoría Legal-553-

2014, con fecha de recibido 7 de octubre del 2014, suscrito por la M.Sc. Gretel Ortiz, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al Ing. Jorge Chaves, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite criterio sobre la solicitud de interpretación auténtica del Artículo 31 del Reglamento de Becas del ITCR, presentado por el Máster Ronald Leandro, que en lo conducente indica:

“...
De lo anteriormente señalado es criterio recomendativo de esta Asesoría que el término de “sus hijos dependientes”, corresponde a los propios hijos biológicos o legales dependientes del becario.”

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en Reunión No. 445-2014, realizada el 10 de octubre del 2014, analizó el criterio legal de interpretación auténtica del inciso d, del Artículo 31 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de la Oficina de Asesoría Legal, dispuso atender la solicitud presentada por el Máster Ronald Leandro, e interpretar el inciso d. del Artículo 31 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

SE ACUERDA:

- a. Interpretar la parte del texto del inciso d) del Artículo 31 del Reglamento de Becas de la Institución, que dice: “y sus hijos dependientes menores de 18 años, o menores de 25 si éstos son estudiantes universitarios”, en el sentido de que esos hijos dependientes se refiere a los hijos biológicos o legales del funcionario o funcionaria solicitante de la beca.
- b. Comunicar. **ACUERDO FIRME**

Aprobado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 2890 Artículo 11 del 15 de octubre de 2014.

Modificación del artículo 3 del Reglamento de Becas del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incluir un inciso f y modificar la redacción del inciso c

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su Artículo 18, inciso f, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

(...)

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional. Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”*

2. El Consejo Institucional en la Sesión No. 1726, Artículo 4, del 5 de octubre de 1993, aprobó el Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, que en su artículo 3 reza:

“ARTICULO 3

Se podrán conceder becas para:

- a. *Obtención de certificados de conclusión de estudios secundarios conferidos por instituciones estatales costarricenses de enseñanza.*
- b. *Obtención de títulos a nivel de pregrado y grados académicos conferidos por instituciones estatales costarricenses de educación universitaria y parauniversitaria.*
- c. *Obtención de títulos a nivel de posgrado (especialidad, maestría, doctorado, posdoctorado) conferidos por instituciones de educación universitaria nacional o extranjeras.*

d. *Asistencia a seminarios, simposios, congresos, cursos de adiestramiento u otros análogos.*

e. *Visitas de observación y entrenamiento en servicio (pasantía), siempre y cuando se puedan identificar por su duración y especialidad, y por la existencia de una entidad responsable de auspiciarla o impartirla.”*

3. El Ing. Jorge Chaves, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, recibe correo del Dr. Milton Villarreal, Vicerrector de Investigación y Extensión, indicando que la redacción actual del Artículo 3 del Reglamento de Becas, limita algunas de las actividades de los investigadores del ITCR y envía una propuesta de redacción. Además indica que en el inciso c existe un error pues los post doctorados no confieren títulos. (Ver anexo 1)
4. La Dra. Martha Calderón, Coordinadora del Comité de Becas, envía una serie de observaciones a la propuesta de redacción del artículo 3, enviado por el Dr. Milton Villarreal. (Ver anexo 2)
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, en la reunión No. 444-2014, realizada el viernes 3 de octubre de 2014, analiza el tema y determina, luego de varias consultas, que en los post doctorados no se entregan títulos. Además concluye que la actual redacción del artículo 3 del Reglamento de Becas es limitante y deja por fuera una serie de opciones que los académicos y académicas vienen realizando. Sin embargo, también consideran que ampliar la lista de actividades o de eventos que se cubrirían con beca puede resultar inadecuado, pues se requeriría estar modificando el artículo cada cierto tiempo, por tanto, lo que procede es incluir un nuevo inciso donde se puedan contemplar, siguiendo el debido proceso, otras actividades y eventos.

c. Modificar el inciso c del Artículo 3 del Reglamento de Becas del Instituto Tecnológico de Costa Rica e incluir un inciso f, para que se lea:

ARTICULO 3

Se podrán conceder becas para:

- a. Obtención de certificados de conclusión de estudios secundarios conferidos por instituciones estatales costarricenses de enseñanza.
 - b. Obtención de títulos a nivel de pregrado y grados académicos conferidos por instituciones estatales costarricenses de educación universitaria y parauniversitaria.
 - c. Obtención de títulos a nivel de posgrado (especialidad, maestría, doctorado), conferidos por instituciones de educación universitaria nacional o extranjeras y participación en post doctorados.
 - d. Asistencia a seminarios, simposios, congresos, cursos de adiestramiento u otros análogos.
 - e. Visitas de observación y entrenamiento en servicio (pasantía), siempre y cuando se puedan identificar por su duración y especialidad, y por la existencia de una entidad responsable de auspiciarla o impartirla
 - f. Otras actividades de naturaleza científica o de relevancia académica o de apoyo a la academia, siempre que cuenten con el aval de la unidad o departamento al que pertenece el solicitante y de la Vicerrectoría correspondiente.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME**

Aprobado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 2890 Artículo 12 del 15 de octubre de 2014.

SE ACUERDA: